EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220035400
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: RICARDO DAVID NAVARRO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial mayor IRENE ARRIETA CHARRIS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AV VILLAS identificado con Nit 860.035.827-5, a través de apoderado judicial, contra del(a) señor(a) RICARDO DAVID NAVARRO MENDOZA identificado(a) con C.C. 72.056.062, en virtud letra de cambio suscrito por los hoy ejecutados, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($17.450.541).

   Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 03 de abril del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

   Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase al(a) Dr.(a) MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES como apoderado judicial de BANCO AV VILLAS, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

4. DECRETAR el embargo y retención preventiva los dineros obrantes o por existir en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier producto financiero, que posea del(a) señor(a) RICARDO DAVID NAVARRO MENDOZA identificado(a) con C.C. 72.056.062, en las entidades financieras BANCO BCSC S.A., BANCO CAJA SOCIAL,

BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANDO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS.

5. Limítese las anteriores medidas cautelares a la suma de $26.175.844,5.

6. Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 60 de fecha 29 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

Malambo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1935

Señor gerente
BANCO BCSC S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANDO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00354-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS Nit 860.035.827-5
DEMANDADOS: RICARDO DAVID NAVARRO MENDOZA C.C. 72.056.062

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 26 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva los dineros obrantes o por existir en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier producto financiero, que posea del(a) señor(a) RICARDO DAVID NAVARRO MENDOZA identificado(a) con C.C. 72.056.062, en las entidades financieras.

Sírvase limitar las medidas en la suma de $14.250.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte BANCO AV VILLAS identificado con Nit 860.035.827-5.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ABenitez Barrera
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO